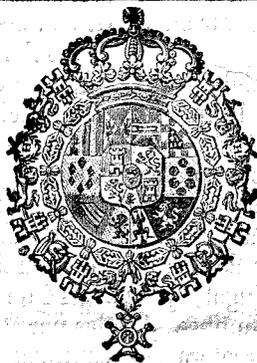


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de setiembre de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTIA.

Partido de Puente del Arzobispo.—Rústicas.

Pueblo de Oropesa.

Número 2 del inventario.—Una dehesa denominada Verdugal, en término de Oropesa,

procedente del Estado, que consta de 5512 fanegas, 5 celemines y 10 estadales del marco Real de Castilla, equivalentes á 2261 hectáreas, 857 áreas y 907 centiáreas, de las que su tercera parte están pobladas de encina, calculando sobre 52.000 piés y algun criadero de matas de la misma clase; tiene una casa-habitacion para el guarda, la que se encuentra en estado ruinoso: linda por O. con jurisdiccion de la Calzada, N. con el arroyo del Ventero, P. con la dehesa de San Benito y cordel de merinas, y M. con la de arroyo Bermejo; tiene la servidumbre de varios caminos que la cruzan y la contigua del cordel: ha sido tasada por los peritos en renta en 40.000 reales por razon de los pastos y 18.000 por el fruto de bellota y en venta en 1.160.000: se halla arrendada en la actualidad en 58.000 para pastos, que unidos á 55.100 que produjo el año pasado por el fruto de bellota y que se toman por tipo para el presente, hacen un total de 73.100 en venta, que capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 ó sea con deducccion del 10 por 100, da un capital de 1.644.750 que servirá de tipo para la subasta. En 28 de junio del presente año la remató D. Juan Pajares, vecino de Madrid, en la cantidad de 4.501.000 rs., la que le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 15 de julio, y no habiendo verificado el pago del primer plazo en el término prefijado por la ley, se anuncia nueva licitacion bajo la responsabilidad del citado Sr. Pajares á sa-

tisfacer la diferencia que resulte en la subasta que ahora se verifique y la que tuvo lugar en el espresado día 28 de junio.

Número 4 del inventario.—Otra dehesa denominada Arroyo Bermejo, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 1844 fanegas, 1 celemin y 20 estadales del marco Real de Castilla, equivalentes á 1187 hectáreas, 533 áreas y 480 centiáreas; no contiene clase alguna de arbolado: linda por O. y M. con la dehesa de Martín Hernandez, N. con la de Verdugal, y P. con la de San Benito; tiene la servidumbre de varios caminos que la cruzan y la carretera general: ha sido tasada por los peritos en renta en 20.250 rs., en venta 400.500: se halla arrendada en la actualidad en 27.000, que capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 ó sea con deducción del 10 por 100, da un capital de 607.500, por cuya cantidad se subasta. En igual día que la finca anterior fué subastada por D. Juan Pajares, vecino de Madrid, en la cantidad de 1.002.100 reales, y no habiendo tampoco verificado el pago en el término marcado por la ley, se anuncia nueva licitacion bajo las mismas condiciones.

Número 5 del inventario.—Otra dehesa denominada de Martín Hernandez, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 1409 fanegas, equivalentes á 907 hectáreas, 335 áreas y 986 centiáreas; no contiene clase alguna de arbolado: linda por O. con jurisdiccion de la Calzada, N. y P. con arroyo Bermejo, y M. con jurisdiccion del Gordo y dehesa de Guadalperar; tiene la servidumbre de varios carriles que la cruzan y la carretera general: ha sido tasada por los peritos en renta en 18.330 rs., en venta 368.600: se halla arrendada en la actualidad en 27.000, que capitalizada al 4 por 100 segun previene el artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 ó sea con deducción del 10 por 100, da un capital de 607.500, por cuya cantidad se subasta. En igual día que las fincas anteriores fué subastada por D. Juan Pajares, vecino de Madrid, en la cantidad de 908.000 rs., y no habiendo tampoco verificado el pago en el término marcado por la ley, se anuncia nueva licitacion bajo las mismas condiciones que las anteriores.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Pueblo de Belvis de la Jara.

Número 990 del inventario.—Mil ochocientas cincuenta y siete encinas en término de Belvis de la Jara, procedente de sus propios, enclavadas en un egido de propiedad particular de sus vecinos, que consta de 300 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 140 hectáreas, 91

áreas, 19 centiáreas y 95 decímetros: linda por O. con cuerdas de Carbonales, M. con Barreras de las Zorreras, P. con el arroyo de Tamujoso, y N. con el camino de Talavera: no consta en la certificacion visada por el Alcalde lo que producen en la actualidad: han sido tasadas solo las encinas por los peritos en renta en 1114 rs., en venta en 22.284, capitalizadas al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 25.065, por cuya cantidad se subastan. En 14 de junio del presente año fueron rematadas por D. Pedro Chico, vecino de Madrid, en la cantidad de 50.600 rs. y adjudicadas por la Junta superior de ventas en 15 de julio, y no habiendo verificado el pago en el término marcado por la ley, se anuncia nueva licitacion bajo la responsabilidad del citado Sr. Chico á satisfacer la diferencia que resulte en la subasta que ahora se verifique y el que tuvo lugar en el espresado día 14 de junio.

Las fincas que comprende este anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que es dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Puente del Arzobispo, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem. Toledo 18 de agosto de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO :

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 13.